

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0447

20 SEP 2021

“Por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal en el área de servidumbre de la línea de transmisión eléctrica a 115 Kv en la planta Ayacucho en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar”

La Directora General (E) de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C. No. 53.003.918 y T.P. No. 197660 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada general de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal en el área de servidumbre de la línea de transmisión eléctrica a 115 Kv en la planta Ayacucho en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita que HECTOR MANOSALVA ROJAS con C.C. No. 19.476.113 ostenta la calidad de representante legal de la sociedad.
2. Cédula de ciudadanía del representante legal HECTOR MANOSALVA ROJAS con C.C. No. 19.476.113 Plan de aprovechamiento forestal.
3. Tarjeta profesional No. 197660 del C.S. de la J. de la Apoderada General NATASSIA VAUGHAN CUÉLLAR.
4. Poder General otorgado mediante Escritura Pública No. 269 del 26 de mayo de 2020 identificada con C.C. No. 53.003.918 y T.P. No. 197660 del C.S. de la J. Consta en dicha escritura, la facultad conferida a la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C. No 53.003.918 y TP No 197.650 del C. S, de la J, para representar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., ante cualquier entidad de la rama ejecutiva, judicial, o cualquier autoridad ambiental o arqueológica, respecto a cualquier proceso, petición, actuación y/o diligencia de naturaleza judicial o administrativa para asuntos ambientales o arqueológicos.
5. Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

Que mediante Auto No 013 del 19 de mayo de 2021, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad. Así mismo se impuso a la sociedad petitionaria obligación de pago de \$1.872.179 por concepto del servicio de evaluación ambiental, a fin de realizar la diligencia de inspección técnica correspondiente al trámite ambiental en curso, los días 28 y 29 de mayo de 2021.

Que la sociedad petitionaria no pagó el servicio de evaluación en el término estipulado en el Auto que inició el trámite administrativo. Dicho pago se acreditó el 17 de junio del año en curso.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 · 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0447 de 20 SEP 2021

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal en el área de servidumbre de la línea de transmisión eléctrica a 115 Kv en la planta Ayacucho en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar.

2

Que mediante Auto No 021 del 22 de junio de 2021, se fijó nueva fecha para la práctica de la diligencia de inspección técnica.

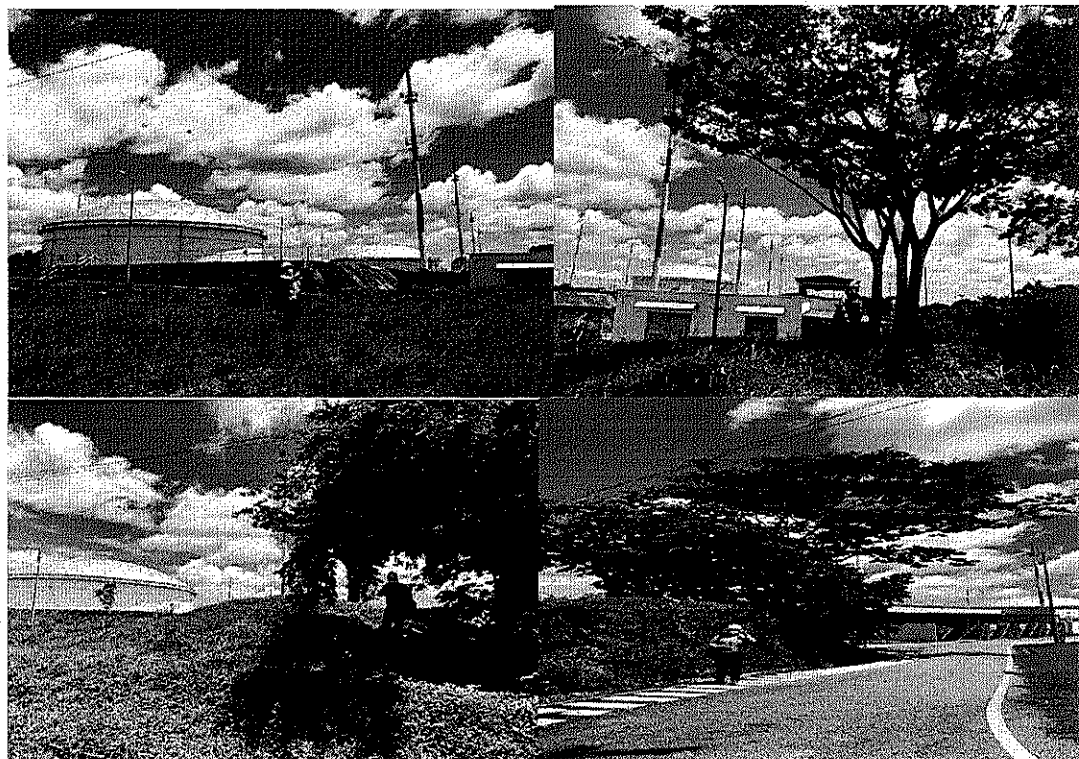
Que la diligencia de inspección se practicó los días 2 y 3 de julio de 2021. Como producto de esta actividad el 8 de julio de 2021 se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 19 de julio del mismo año.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se aportó certificación expedida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de La Gloria Cesar, en torno a la publicación del Auto de inicio de trámite en esas dependencias.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- Ubicación geográfica.

El área objeto de intervención con el aprovechamiento forestal se ubica al interior de la planta Ayacucho de ECOPETROL, la cual se localiza en el departamento de Cesar, municipio de La Gloria, en la vereda La Trinchera aproximadamente a 20,91 kilómetros del casco urbano del municipio de La Gloria, y el área donde se encuentran los árboles objeto del aprovechamiento se ubica en la parte sur este de la planta, bajo los siguientes linderos: Norte: Vía hacia zona Subestación Eléctrica Oeste: Ayacucho 2 Locación Bodega Morelco. Este: Tanque 0180 Sur: Servidumbre Líneas de Alta.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

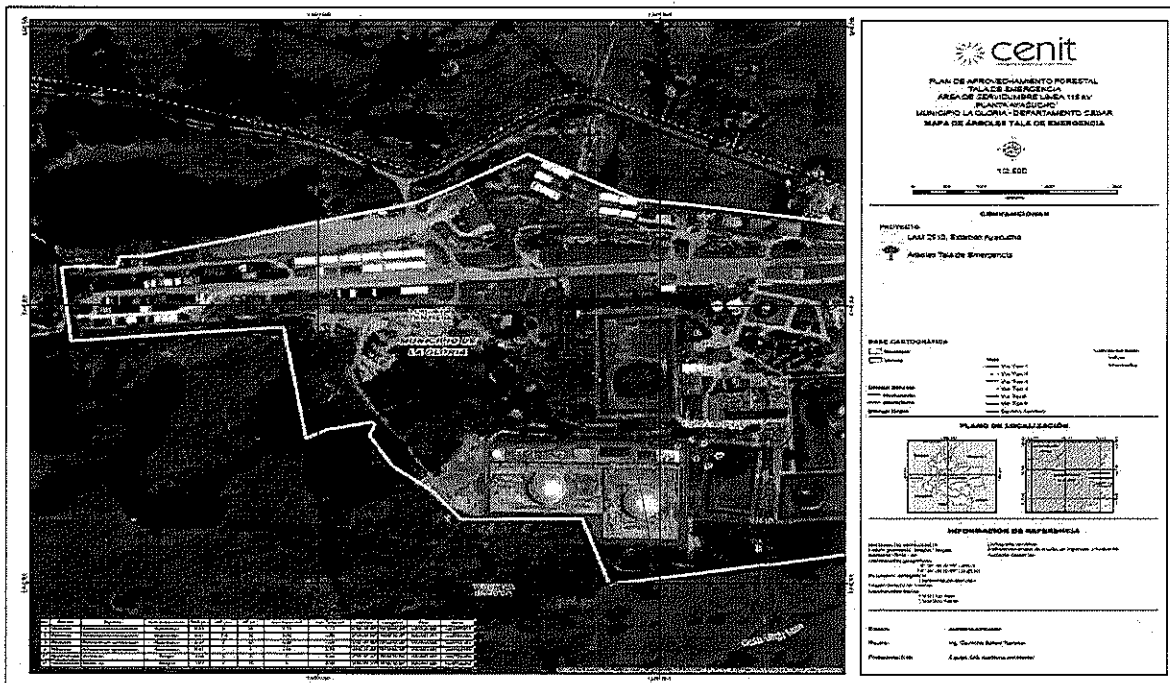
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0447** de **20 SEP 2021** por medio de la cual se otorga a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal en el área de servidumbre de la línea de transmisión eléctrica a 115 Kv en la planta Ayacucho en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar.

3



2.- Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal.

El área donde se ubican los árboles objeto de la solicitud y de aprovechamiento forestal tiene una extensión aproximada de 304,48 Metros Cuadrados equivalente a 0,03 hectáreas, el polígono se encuentra delimitado por las coordenadas que se relacionan en el cuadro siguiente:

RELACION DE COORDENAFDAS (sic) DEL AREA DONDE SE UBICAN LOS ARBOLES

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.442.729	1.051.570
2	1.442.741	1.051.562
3	1.442.746	1.051.544
4	1.442.730	1.051.543

3.- Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF e información complementaria, a lo revisado por el evaluador en el mismo y a lo verificado en la diligencia de inspección técnica, se concluye que hubo un levantamiento de 6 individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal, correspondientes a 2 especies y 2 familias, para un volumen total a intervenir con el aprovechamiento forestal de 20,72 metros cúbicos.

En la tabla siguiente tomada del plan de aprovechamiento forestal e información complementaria presentado por el peticionario y revisada por este evaluador, se relacionan las especies a aprovechar, número de árboles y volumen por especie y total a aprovechar en el mismo.

NUMERO DE ARBOLES Y VOLUMEN TOTAL POR ESPECIES A APROVECHAR EN M3

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0447** de **20 SEP 2021** por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal en el área de servidumbre de la línea de transmisión eléctrica a 115 Kv en la planta Ayacucho en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar.

4

No	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	No DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL M3
1	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	Fabaceae	1	1,11
2	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	Fabaceae	1	1,79
3	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	Fabaceae	1	1,88
4	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	Fabaceae	1	1,75
5	Sangro	<i>Vismia</i> sp.	Hypericaceae	1	8,84
6	Sangro	<i>Vismia</i> sp.	Hypericaceae	1	6,75
	TOTAL			6	20,62



Arboles de la especie Guacamayo Albizia niopoides, objeto de aprovechamiento forestal



Arboles de las especies Sangro, Vismia sp, objeto de Aprovechamiento Forestal

De acuerdo al inventario realizado a los individuos levantados, el Diámetro a la altura del pecho DAP de los mismos, oscila entre los 30 y los 107 centímetros

4.- Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0447** de **20 SEP 2021** por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal en el área de servidumbre de la línea de transmisión eléctrica a 115 Kv en la planta Ayacucho en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar.

5

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF e información complementaria y verificar el estado del área a intervenir con el aprovechamiento forestal esta actividad se hará de inmediata, pero con las medidas preventivas y técnicas adecuadas en la erradicación de cada árbol de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. Para este proceso se aplicará total y estrictamente las recomendaciones de la parte ambiental, se adelantaran las siguientes actividades:

Desmonte y descapote: Las actividades de desmonte y descapote hacen referencia al retiro del material vegetal hasta el nivel del suelo natural, de manera tal que la superficie quede despejada. El descapote y desenraice consiste en el retiro de raíces y de suelos que contengan materia orgánica, arcillas expansivas o cualquier otro material inapropiado para la construcción de la obra.

En esta actividad pueden usarse herramientas manuales (machetes, rulas, etc.) y complementarse con equipos mecánicos (guadaña o moto sierra). Se constituye en una labor previa que viabiliza las posteriores acciones de acondicionamiento del área para el trabajo. Esta actividad estará a cargo de cuadrillas de rocería en las cuales el personal debe dotarse con elementos de protección como: mono gafas, guantes, casco con barbuquejo, canilleras y botas con puntera.

Para desarrollar estas actividades, se tendrán en cuenta las siguientes medidas de manejo:

- Delimitación y demarcación con cintas de seguridad de la zona que será intervenida.
- Se cortarán los individuos por la sección más cercana a la superficie del suelo, luego se acumulará dicho material para ser transportado a la zona de disposición temporal de la capa vegetal.
- El material sobrante se dispondrá considerando posibles riesgos ambientales como incendios o afectación de la calidad del recurso hídrico, por lo tanto, no se hará en cercanías a cuerpos de agua, se cumplirá con una distancia mínima a estos de 30 m.
- No se permitirá la quema de vegetación o del material producto del corte, ni el uso de herbicidas, sin previo aviso a la autoridad ambiental.

Tala y Aserrado: Esta actividad se contempla para los individuos de porte arbóreo que requieren ser cortados con el uso de moto sierras. Implica el aprovechamiento de productos maderables por medio del aserrado de las trozas o secciones de ramas con diámetro adecuado. A continuación, se describen las consideraciones técnicas que se tendrán para desarrollar la actividad adecuadamente.

Sistema de aprovechamiento: El aprovechamiento forestal se realizará de manera exclusiva en las áreas y sobre individuos arbóreos autorizados por la Corporación.

El procedimiento de aprovechamiento consiste en la erradicación de los Seis (6) los (sic) árboles mediante un sistema que combina el apeo, descope, troceo de fustes y aserrado con moto sierra. Los tocones serán removidos con maquinaria pesada, o manualmente con el fin de erradicar el riesgo que representan los arboles por el contacto con las líneas eléctricas.

Seguridad: Todo el personal contará con amplia trayectoria y experiencia en las labores de erradicación de árboles, además, con todos los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de las labores y certificado de trabajo seguro en alturas. De igual manera, el personal estará vinculado a los sistemas de SALUD, ARL y AFP.

Tipo de maquinaria y equipos a utilizar: Motosierra, machetes, poleas, cuerdas suficientes de diferentes dimensiones, equipo de seguridad industrial básica, etc.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0447 de **20 SEP 2021**

Continuación Resolución No. 0447 de 20 SEP 2021 por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal en el área de servidumbre de la línea de transmisión eléctrica a 115 Kv en la planta Ayacucho en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar.

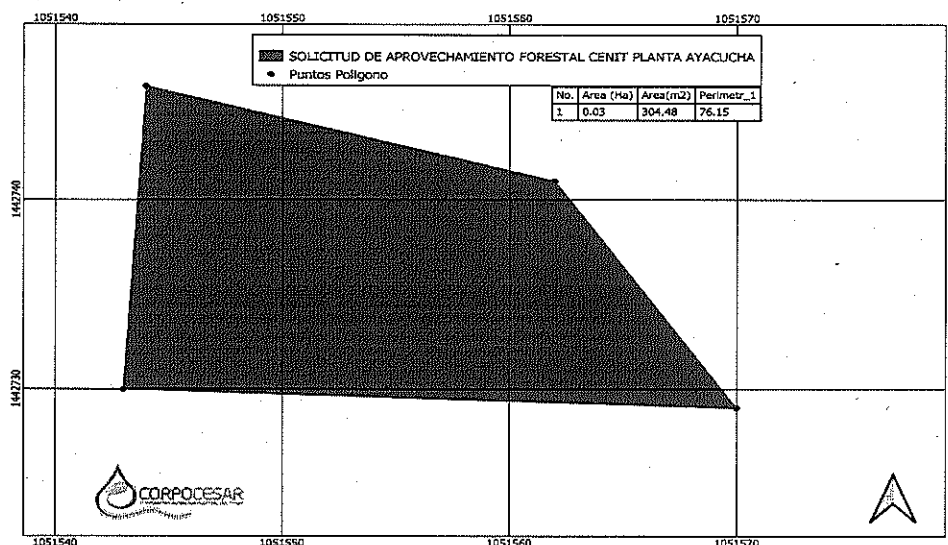
6

No se hará ningún proceso de industrialización, el permiso solo se realizará para un aprovechamiento único, sin fines comerciales, solo para la adecuación despeje del área de servidumbre de las líneas de transmisión eléctrica.

Destino o uso de la madera: La madera producto de las talas NO será comercializada, esta será donada o utilizada en labores de mantenimiento de la Planta Ayacucho.

5.- Extensión de la superficie a aprovechar

Si bien el peticionario no presenta información sobre la extensión el área a intervenir, ya que este habla solo de la erradicación de los 6 árboles objeto de la solicitud, como una tala de emergencia, durante la visita se determinó el pequeño polígono donde se ubican dichos árboles, al cual se le estimó una extensión de 304,48 Metros Cuadrados equivalente a 0,03 hectáreas, representadas por un polígono que se encuentra delimitado por las coordenadas relacionadas en el numeral 2 de este informe, y se ilustra con el siguiente plano.



6.- Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.

Si bien la empresa en respuesta a los requerimientos indica que la labor de tala de los árboles se hará en un día, se considera que se debe conceder a la empresa por lo menos un término de Tres (3) meses para realizar el aprovechamiento forestal, término contado a partir de la expedición del permiso.

7.- Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.

Con el objeto de que en la resolución que otorgue el permiso de aprovechamiento forestal, se establezcan las obligaciones referidas a las medidas para prevenir, mitigar, compensar y corregir los impactos ambientales negativos ocasionados por la ejecución el proyecto, se tuvo en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en resoluciones que otorgan el aprovechamiento, obligaciones a

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0447

de 20 SEP 2021

Continuación Resolución No. 0447 de 20 SEP 2021 por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal en el área de servidumbre de la línea de transmisión eléctrica a 115 Kv en la planta Ayacucho en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar.

7

cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad". "Las obligaciones por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con condiciones ecológicas del objeto de aprovechamiento".

En ese sentido a continuación se relacionan las medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales que se originarán por el aprovechamiento forestal, las cuales deben ser implementadas y cumplidas por el titular del permiso:

- Realizar el aprovechamiento de manera progresiva a medida que sea estrictamente necesario para la adecuación de los sitios objeto de la solicitud.
- Apear los árboles cumpliendo con todas las medidas de seguridad para protección del equipo humano que realizará el aprovechamiento y los usuarios de la vía, así como para la conservación de los demás recursos naturales del sector.
- Se deberá realizar una revisión ocular para identificar los árboles a derribar, que no contengan sitios de refugio o anidación, y proceder a su retiro, cumpliendo con los protocolos para ello, además realizar el ahuyentamiento de la fauna presente en el área a intervenir.
- Manejo adecuado de la regeneración natural y del resto de vegetación arbustiva y arbórea que no será intervenida con el aprovechamiento forestal, si existen arbolitos producto de esa regeneración natural se deben reubicar a otras áreas.
- Recolección y disposición adecuada de los residuos del aprovechamiento, evitando disponerlos en cauces de fuentes hídricas y drenajes naturales, en vías y caminos de circulación vehicular y peatonal.
- Aprovechar los volúmenes de las especies autorizadas, respetando las medidas de Corpocesar.
- Se deberá planear la dirección de la caída del árbol (unidireccional) de tal manera que afecte lo menos posible la vegetación no programada para talar o podar, u instalaciones físicas vecinas.

MEDIDAS DE COMPENSACION: El manual establece que "Para el caso de los proyectos, obras o actividad que se describen a continuación y que requieran el permiso de aprovechamiento forestal único de bosque natural, el manual le será aplicado salvo en lo que corresponde a la metodología de cálculo de área a compensar, en cuyo caso será la autoridad ambiental competente la llamada a establecer la cuantificación de la medida de compensación:

- Las instalaciones de torres para antenas de telecomunicaciones y las redes de distribución de electrificación rural domiciliaria, siempre y cuando no requiera apertura de vías o accesos". (subraya fuera de texto)

En el presente caso se trata de un proyecto referente a la tala al interior de la planta Ayacucho sobre la zona de servidumbre de las líneas de transmisión con tensión de 115 Kv donde se encuentran ubicados seis (6) árboles que con altura considerable, representan un alto riesgo para el personal que labora en la zona. En virtud de ello y aunque no se trata de un proyecto de redes de distribución de electrificación rural domiciliaria, por analogía si resulta aplicable lo dispuesto en el manual, ya que el proyecto se ubica en zona rural, no requiere apertura de vías o accesos, no es una cobertura de bosque ni de vegetación secundaria y de acuerdo a la metodología corine land cover, actualmente los árboles se ubican en una área que corresponde a una cobertura intervenida como lo son las Zonas industriales y/o Comerciales.

Por tal razón no resulta aplicable el manual en lo que corresponde a la metodología de cálculo de área a compensar y es la autoridad ambiental la llamada a establecer la cuantificación de la medida de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0447** de **12 0 SEP 2021** por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal en el área de servidumbre de la línea de transmisión eléctrica a 115 Kv en la planta Ayacucho en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar.

8

compensación. De igual manera es pertinente señalar que no resulta aplicable la compensación por área, toda vez que no existe cambio de uso del suelo.

En ese sentido, la compensación a establecer se determina así: Teniendo en cuenta que si bien las especies a intervenir no se encuentran en ningún grado de amenaza, estas son bastantes presionadas en la zona principalmente la especie Guacamayo, y la otra especie es poco frecuente encontrarla en la zona. Por lo tanto y de acuerdo a los resultados de la visita se considera pertinente establecer una compensación de 1 a 5, es decir por cada árbol a erradicar se deben plantar 5 árboles de especies nativas de la región, en ese sentido la empresa debe plantar por los Seis (6) arboles a erradicar la cantidad de Treinta (30) Arboles de especies Forestales Protectoras Nativas de la Región, los cuales se deben plantar principalmente en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y/o drenajes naturales existentes en el área de influencia de la planta Ayacucho. En ese sentido el titular del permiso debe cumplir con lo siguiente:

- Plantar la cantidad de Treinta (30) árboles con una altura no inferior a un metro de especies forestales protectoras nativas de la región, los cuales se deben plantar principalmente en las zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y/o drenajes naturales existentes en el área de influencia de la Planta Ayacucho.
- Garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles plantados como compensación por la erradicación de los Seis (6), durante un periodo de Un (1) año contado a partir de la plantación de los mismos, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de éstos.
- Presentar a la corporación un informe mediante el cual indique la fecha de inicio y terminación de las actividades de plantación de los Treinta (30) árboles correspondientes a la compensación forestal, además este informe debe contar de registro fotográfico sobre la realización de dichas actividades, plano georreferenciado donde se localice el sitio de plantación de los citados arboles.

8.- La información exigida en el art 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El área donde se ubican los arboles a afectar con el aprovechamiento forestal se encuentra en terrenos de dominio privado, en suelos con aptitud diferente al forestal, el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales; ni al interior de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales o de Reserva Forestal Protectora declarada mediante la ley 2º de 1959.

9.- Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1.997 emanada de la coordinación de la Sub área de recursos naturales de Corpocesar y si dicho plan es viable o no.

Después de verificar, revisar y evaluar la información Técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de dicha resolución. *Por lo tanto, se considera viable técnicamente dicho plan y el otorgamiento del permiso para adelantar el aprovechamiento forestal de los árboles objeto de la solicitud y relacionados en el inventario forestal y en este informe, localizados dentro del polígono delimitado por las coordenadas relacionadas en el numeral 2 de este informe.*

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0447

20 SEP 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal en el área de servidumbre de la línea de transmisión eléctrica a 115 Kv en la planta Ayacucho en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar.

9

Que el literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos,

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0447 de 20 SEP 2021

Continuación Resolución No. 0447 de 20 de septiembre de 2021 por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal en el área de servidumbre de la línea de transmisión eléctrica a 115 Kv en la planta Ayacucho en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar.

10

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar"**.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de éstas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

Que a la luz de la información allegada la planta Ayacucho pertenece al sistema de transporte de hidrocarburos Oleoducto Galán- Ayacucho -Coveñas.

Que mediante la Resolución 724 de 31 de julio de 2002, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció el Plan de Manejo Ambiental del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Poliducto (Naftaducto) Galán — Ayacucho — Coveñas a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL. Posteriormente, mediante Resolución 341 del 4 de abril de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivados del PMA establecido mediante la Resolución No 724 de 31 de julio de 2002 de la empresa ECOPETROL S.A. a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0447 de **20 SEP 2021**

Continuación Resolución No. 0447 de 20 SEP 2021 por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal en el área de servidumbre de la línea de transmisión eléctrica a 115 Kv en la planta Ayacucho en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar.

11

efectuar Aprovechamiento Forestal en el área de servidumbre de la línea de transmisión eléctrica a 115 Kv en la planta Ayacucho en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un período de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas por las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.442.729	1.051.570
2	1.442.741	1.051.562
3	1.442.746	1.051.544
4	1.442.730	1.051.543

PARAGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre seis (6) árboles de las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, en un área de 300,4m2 equivalentes a 0,03 hectáreas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
7. Realizar las actividades de aprovechamiento de tal forma que permita darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
8. Plantar dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, treinta (30) árboles con una altura no inferior a un metro de especies forestales protectoras nativas de la región, los cuales se deben plantar principalmente en las zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y/o drenajes naturales existentes en el área de influencia de la Planta Ayacucho.
9. Garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles plantados como compensación durante el período de un (1) año contado a partir de la

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0447 de 20 SEP 2021

Continuación Resolución No. 0447 de 20 SEP 2021 por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal en el área de servidumbre de la línea de transmisión eléctrica a 115 Kv en la planta Ayacucho en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar.

12

- plantación de los mismos, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de éstos.
10. Presentar a la corporación un informe mediante el cual indique la fecha de inicio y terminación de las actividades de plantación de los Treinta (30) árboles correspondientes a la compensación forestal, además este informe debe contar de registro fotográfico sobre la realización de dichas actividades, plano georreferenciado donde se localice el sitio de plantación de los citados arboles.
 11. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
 12. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
 13. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
 14. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
 15. Presentar informes inicio y culminación de actividades a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar. Dichos informes deben contar con los soportes respectivos.
 16. Informar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
 17. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
 18. Cumplir con las prescripciones del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO CUARTO: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 y a su apoderada legalmente constituida.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0447** de **20 SEP 2021** por medio de la cual se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal en el área de servidumbre de la línea de transmisión eléctrica a 115 Kv en la planta Ayacucho en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar.

----- 13

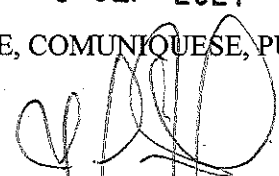
ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de La Gloria Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **20 SEP 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental
Proyectó: July Paola Fajardo Silva - Abogada Contratista
Expediente No SGA 003-2021

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181